



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo ocho de dos mil veintitrés

PROCESO:	Verbal- Cesación de efectos civiles
DEMANDANTE:	Mabel Cristina Naranjo Galvis
DEMANDADA:	Germán de Jesús Piedrahita Rendón
RADICADO:	05001-31-10-011-2023-00113-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N ° 193
TEMAS Y SUBTEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda **verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico** promovida por **Mabel Cristina Naranjo Galvis** en contra del señor **Germán de Jesús Piedrahita Rendón**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

Deberá aclarar cómo quedarán las obligaciones alimentarias entre los cónyuges una vez disuelto el vínculo matrimonial.

Se acreditará el envío de la copia de la demanda y sus anexos al canal digital o dirección física de la contraparte, aportando constancia de los documentos enviados y el acceso a estos por parte de la demandada.

Se relacionará concretamente los hechos objeto de la prueba, conforme al art. 212 CGP, y se indicará el canal digital donde deben ser notificados.

En cualquiera de los supuestos en mención, sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará inadmisile la demanda, pues esa es la consecuencia prevista legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**
de Medellín,

RESUELVE



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico** promovida por **Mabel Cristina Naranjo Galvis** en contra del señor **Germán de Jesús Piedrahita Rendón**, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b4abf65835a2f56e094d9bc14aaa25d10a637cb2258ae8477c4dc3ff7e7734**

Documento generado en 08/03/2023 10:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>